

733/1990 en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 8 de marzo de 1990, sobre denegación de pensión de viudedad extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Ana Escudero Alonso, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Marina de Cudeyo contra la resolución dictada en fecha 8 de marzo de 1990 por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), confirmada en alzada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de septiembre de 1990, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico y, en su virtud, reconocemos el derecho de los beneficiarios de don José Domingo Mateo Sotén a percibir una pensión extraordinaria, por causa del fallecimiento de éste, con efecto desde el 1 de abril de 1989, deducido el importe de las prestaciones que hubieran venido percibiendo por razón de su muerte, sin que proceda hacer mención expresa en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 14 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10503 *ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2.869/1987, promovido por don Antonio Jurado Blanco.*

Ilmos. Sres. la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.869/1987 en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Jurado Blanco, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1986, sobre haber regulador aplicable a la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos la demanda formulada por don Antonio Jurado Blanco, anulamos en parte la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (en lo sucesivo MUNPAL) de 12 de noviembre de 1986, dictada en expediente de jubilación número 4.14.2218850, así como la posterior de 5 de mayo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición registrado al número 68876 y de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 15 de julio de 1987, desestimatoria de la alzada, y declaramos el derecho del demandante a que se practique un nuevo cálculo de haber regulador y prestaciones de jubilación correspondientes, en el que se le computen 14 trienios, con efectos desde la fecha inicial de devengo de la prestación, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 14 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

10504 *ORDEN de 25 de abril de 1991 por la que se convocan los premios «Reina Sofía 1991», de rehabilitación y de integración.*

El Real Decreto 1475/1986, de 11 de julio, por el que se reestructura el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, encomienda a la institución, en su artículo 2.º, promover e impulsar actuaciones públicas y privadas en distintos campos de la discapacidad, entre ellos el de la rehabilitación y la incorporación social. Los premios «Reina Sofía», de rehabilitación y de integración, son medios habilitados para el cumplimiento de dicha función, que vienen convocándose bienalmente, la última vez en 1989.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, y agradeciendo la colaboración de la Fundación ONCE, dotadora del premio de rehabilitación, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Reina Sofía 1991», de rehabilitación y de integración.

Art. 2.º La finalidad de estos premios es recompensar labores continuadas, al menos durante diez años, de investigación y acción, por un lado, en el campo de la rehabilitación de deficiencias, en sus distintas facetas y, por otro, en orden a la integración de las personas con discapacidad.

Art. 3.º Podrán optar a los premios las investigaciones y trabajos realizados en España, al menos parcialmente, y con anterioridad a esta convocatoria, por personas o Entidades españolas.

Art. 4.º Las candidaturas deberán ser presentadas por Departamentos Ministeriales, Consejerías de Comunidades Autónomas con competencias en sanidad, educación, trabajo o servicios sociales, o por Entidades voluntarias de ámbito estatal de o para personas con discapacidad. En el expediente de la candidatura se incluirá, por duplicado ejemplar, una Memoria de las investigaciones o trabajos por los que se opta a los premios, con una extensión no superior a 20 folios.

Art. 5.º Las candidaturas deberán obrar, antes del día 30 de julio de 1991, en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, 140, de Madrid.

Art. 6.º El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: La Ministra de Asuntos Sociales, Presidenta Efectiva del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.
Vicepresidente: El Secretario general del Real Patronato.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España, designado por su Presidente.

Dos miembros de sendos Colegios o Asociaciones Profesionales relacionadas con la atención a personas con discapacidad, designados por las autoridades competentes, previa propuesta de la Presidenta del Jurado.

Dos representantes de órganos de la Administración con responsabilidades en materia de atención a personas con discapacidad, designados por las autoridades competentes, previa propuesta de la Presidenta del Jurado.

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario de la Secretaría General del Real Patronato.

Art. 7.º Los premios «Reina Sofía 1991» estarán dotados con 5.000.000 de pesetas cada uno.

Art. 8.º El fallo del Jurado será inapelable.

Art. 9.º Los premios podrán declararse desiertos si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1991.

FERNANDEZ SANZ

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalías.